

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1065-R****Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2020****CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 ibídem determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 258 de la norma ibídem prevé: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”*;

Que, el artículo 70 ibídem establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”*;

Que, el artículo 71 ibídem indica: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con*

## Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1065-R

Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2020

atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 23 de la LOSEP señala: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto; b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas; e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley; f) Organizarse y designar sus directivas;

Que, el artículo 25 de la LOSEP dispone: "Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: "(...) b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo. Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores. Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.** (Énfasis agregado);

Que, el artículo 25 del Reglamento a la LOSEP prevé: "De la jornada de trabajo.- Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. **Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad (...)** c) Por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales. Si se terminare la relación de prestación de servicios, las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida antes del ajuste de la jornada; de igual manera, mientras dure la reducción, las aportaciones a la seguridad social que corresponden al empleador y al servidor público serán pagadas sobre ocho horas diarias de trabajo. Al efecto, se contará con un informe aprobado por la máxima autoridad expedido por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces. La presente disposición podrá ser modificada en caso de expedirse otra norma, de igual o mayor jerarquía, que regule esta jornada especial diferenciada" (énfasis agregado);

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-117 de 20 de mayo de 2020, señala: "Art. 3.- De la jornada especial diferenciada.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; por excepción y, previo informe aprobado por la máxima autoridad del análisis motivado realizado por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, se remitirá para aprobación del Ministerio del Trabajo, **la reducción o aumento de la jornada de trabajo referida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público; hasta un límite no menor a treinta horas semanales y no mayor a las establecidas en la**

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1065-R****Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2020**

*normativa vigente, por un periodo de seis meses, que podrán renovarse por seis meses más por una única ocasión”;*

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 25 de la LOSEP, se expidió la Resolución No. CGREG-ST-2020-0584-R de 28 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano Nro. CGREG-UATH-2020-0037, contenido en el memorando No. CGREG-UATH-2020-0478-MEMO de 24 de julio de 2020 y la Jornada Especial Diferenciada de 6 horas para todo el personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP);

Que, mediante oficios CGREG-P-2020-0201-OF y CGREG-ST-2020-1108-OF el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó al Ministerio de Trabajo **considerar el pedido de excepcionar a la provincia de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117;**

Que, mediante MDT-DRTSPG-2020-11818-O de fecha 27 de octubre de 2020, el Ministerio de Trabajo dio respuesta a la solicitud de excepción, señalando: **“Mediante Resolución CGREG-ST-2020-0584-R de 28 de julio de 2020, el Consejo de Gobierno de Galápagos aprobó su propia jornada especial diferenciada reducida, conforme la competencia que le otorga para dicho efecto el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público; en caso de que dicha institución considere la posibilidad de dar por terminada la referida resolución, tiene la competencia de hacerlo conforme la Ley Orgánica del Servicio Público.”**

Que, en calidad de delegada de las atribuciones de la autoridad nominadora y conforme el memorando No. CGREG-ST-2020-0894-MEMO de 27 de octubre de 2020, se dispuso a la responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, analizar la pertinencia de la terminación anticipada de la jornada especial diferenciada para los funcionarios del CGREG.

Que, mediante memorando No. CGREG-UATH-2020-0848-MEMO de 07 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración de Talento Humano remitió el informe técnico Nro. CGREG-UATH-2020-0152 que concluye: **“La implementación de la jornada especial de 06 horas ha afectado negativamente en la prestación de los servicios institucionales que se brindan a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, existen áreas críticas que son la razón de ser del CGREG, y la implementación de la jornada especial diferenciada ha causado complicaciones operativas, de logística y administrativas, en la cual los servidores no logran todos los objetivos planteados en el tiempo que dura la jornada laboral de 06 horas. El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, cuenta con los recursos económicos para cubrir el pago de las remuneraciones y sueldos del personal bajo nombramiento y contrato ocasional, de los procesos sustantivos - agregadores de valor, de conformidad a la certificación dada por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial en memorando Nro. CGREG-UATH-2020-0573, y CGREG-DPGT-2020-0575-MEMO. El Ministerio de Trabajo en Memorando Nro. MDT-SCSP-2020-0143-M, establece la restricción de levantar la Jornada Especial Diferenciada al personal que es parte de los procesos adjetivos, sin embargo, estos procesos guardan relación directa con la eficacia y eficiencia en la entrega de los productos por parte de los procesos sustantivos, por lo cual es necesario considerar la excepcionalidad para el personal de los procesos Adjetivos del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, cuyo monto requerido para cubrir las nóminas de noviembre y diciembre de 2020 es de \$ 64,434.51”;** y recomienda: **“Contar con la Autorización y disposición de la máxima autoridad de CGREG o su delegado, para el levantamiento de la aplicación de la Jornada Especial Diferenciada del personal de los procesos sustantivos - agregadores de valor del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos; siempre y cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe el incremento al presupuesto para cubrir el valor de \$ 64,642.66, para pago de la nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2020 del personal sustantivo. Toda vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, con la Autorización y disposición de la máxima autoridad de CGREG o su delegado, considerar dentro del levantamiento de la aplicación de la Jornada Especial Diferenciada al personal de los procesos Adjetivos – Habilitantes de Asesoría y Apoyo, tomando como base que la atención a los servicios por parte de los procesos sustantivos, se interrelacionan con las actividades y funciones que desempeña el personal Adjetivo del CGREG, siendo necesario equiparar las horas de trabajo tanto en los procesos sustantivos como adjetivos”** (énfasis agregado);

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1065-R****Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2020**

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CGREG-ST-2020-0927-MEMO de 10 de noviembre de 2020, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos autorizó a la Secretaría Técnica continuar con los trámites que correspondan para la terminación anticipada de la jornada especial diferenciada de trabajo de los servidores del CGREG;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-UATH-2020-0872-MEMO, la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano solicitó a la Unidad de Planificación se certifique si existe la disponibilidad de Financiar los Recursos para cubrir los valores de la nómina completa de los meses de noviembre y diciembre de 2020 del personal de los procesos sustantivos y adjetivos del CGREG;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DPGT-2020-0599-MEMO de 11 de noviembre de 2020, la Dirección de Planificación informa: *"1. En la planificación operativa anual del CGREG gasto corriente, existe la disponibilidad para financiar la nómina de personal grupo de gasto 51 por un monto de hasta USD. 100.377,57, con saldos identificados de actividades que no se ejecutarán y de ahorro de procesos que ya se encuentran devengados y que corresponde la fuente de financiamiento 002 Recursos Fiscales generados por las instituciones. 2. En la planificación operativa anual del CGREG del proyecto "FORTELECIMIENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DISPUESTAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS", existe la disponibilidad para financiar la nómina de personal grupo de gasto 71, por un monto de hasta USD. 28.699,60."*

Que, mediante memorando Nro. CGREG-UATH-2020-0877-MEMO de 11 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano remitió la respuesta al pedido de certificación, a fin de continuar con el proceso de levantamiento de la Jornada Especial Diferenciada de 06 horas.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que la máxima autoridad mediante Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R de 07 de abril de 2020, resolvió: *"Artículo 11.- Delegar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos el ejercicio de todas las atribuciones previstas para la autoridad nominadora en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normas expedidas por el Ministerio de Trabajo; así como, la administración del talento humano que encuentra bajo el régimen de Código de Trabajo";*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en concordancia con la demás normativa legal citada;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por terminada la Jornada Especial Diferenciada de 6 horas para todo el personal que se encuentra bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) aprobada mediante Resolución No. CGREG-ST-2020-0584-R de 28 de julio de 2020.

**Art. 2.-** La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, será la responsable de actualizar el plan de retorno progresivo al trabajo presencial del personal del CGREG y comunicar los horarios de trabajo.

**Art. 3.-** La presente Resolución, deberá ser notificada a todos los servidores públicos de la institución a través del correo institucional y socializada por la Unidad de Administración de Talento Humano.



**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-1065-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2020**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. CGREG-ST-2020-0584-R de 28 de julio de 2020.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** De la difusión a la ciudadanía de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Comunicación.

**TERCERA.-** Cópiese la presente resolución al Ministerio de Trabajo para su registro.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de noviembre de 2020.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Referencias:  
- CGREG-UATH-2020-0877-MEMO

Copia:  
Señor Doctor  
Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.**

Señor Abogado  
Andrés Isch Pérez  
**Ministro del Trabajo**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Señor  
Adrian Paolo Vasquez Paez  
**Asesor 5**

Señora Ingeniera  
Zoila Evelina Larrea Saltos  
**Coordinadora de Despacho**

am